

# **INTRODUCCIÓN**



## **1. FISCALIZACIÓN DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA GENERALITAT VALENCIANA**

### **1.1 Programas de Asistencia Sanitaria de la Conselleria de Sanidad**

En aplicación de la Ley General de Sanidad, mediante la Ley 8/1987, de 4 de diciembre, de la Generalitat Valenciana se creó el Servicio Valenciano de Salud (en adelante SVS) como organismo autónomo de naturaleza administrativa de la Generalitat Valenciana, dotado de personalidad jurídica y adscrito a la Conselleria de Sanidad. Constituía el objeto del SVS la protección y promoción de la salud y la atención sanitaria en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

La Ley de la Generalitat Valenciana 6/1993, de 31 de diciembre, de Presupuestos para 1994, suprimió el SVS como organismo autónomo y estableció que la Conselleria de Sanidad asumiera las funciones que desarrollaba el organismo extinguido.

La estructura orgánica de la Conselleria de Sanidad se encuentra regulada por el Decreto 87/1999, de 30 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Sanidad, modificado por el Decreto 198/1999, de 19 de octubre, del Gobierno Valenciano y ampliado por el Decreto 215/1999, de 9 de noviembre, del Gobierno Valenciano. Durante el ejercicio 2000, se ha publicado la Orden de 3 de enero de 2000, del Conseller de Sanidad, por la que se desarrolla el Decreto 87/1999.

Dada la relevancia social y la significación presupuestaria de la actividad sanitaria de la Conselleria de Sanidad, la Sindicatura de Comptes ha considerado conveniente realizar una fiscalización específica de los programas presupuestarios correspondientes a la gestión de la asistencia sanitaria, que están integrados plenamente en el sistema informático contable-presupuestario de la Generalitat Valenciana.

Las dotaciones presupuestarias fiscalizadas son las correspondientes a los siguientes programas de gasto:

- 412.21 Atención primaria
- 412.22 Asistencia especializada
- 412.23 Prestaciones farmacéuticas
- 412.24 Prestaciones externas
- 412.25 Administración y servicios generales
- 412.26 Personal sanitario residente
- 412.28 Atención sociosanitaria y salud mental

y están encuadradas orgánicamente en los servicios 04, "Dirección General para la Prestación Farmacéutica" y 05, "Subsecretaría para la Agencia Valenciana de Salud" ambos de la sección 10 correspondiente a la Conselleria de Sanidad.

A los efectos del presente informe las referencias a los programas de asistencia sanitaria deben entenderse realizadas al conjunto de los siete programas presupuestarios indicados.

En el siguiente cuadro muestra, en miles de euros, el detalle por capítulos del presupuesto definitivo de gastos para el ejercicio 2001 de los siete programas fiscalizados:

Programa presupuestario	Capítulo del presupuesto de gastos							Total	
	1	2	4	6	7	8			
412.21 Atención primaria	357.223	38.900	59	10.629	1.752	0	408.563	14,1%	
412.22 Asistencia especializada	853.744	375.593	5.345	51.840	3.720	0	1.290.242	44,4%	
412.23 Prestaciones farmacéuticas	1.343	3.950	872.562	4	0	30	877.889	30,2%	
412.24 Prestaciones externas	0	109.919	127.686	0	301	0	237.906	8,2%	
412.25 Admón. y ser. generales	17.420	2.899	0	69	0	0	20.388	0,7%	
412.26 Personal sanit. residente	42.041	0	0	0	0	0	42.041	1,4%	
412.28 Atención sociosanitaria	20.564	6.719	723	1.882	0	0	29.888	1,0%	
<b>Total</b>	<b>1.292.335</b>	<b>537.980</b>	<b>1.006.375</b>	<b>64.424</b>	<b>5.773</b>	<b>30</b>	<b>2.906.917</b>	<b>100,0%</b>	
	44,5%	18,5%	34,6%	2,2%	0,2%	0,0%	100,0%		

Cuadro 1

## 1.2 Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana

La Ley 10/1994, de 19 de diciembre, crea el Consejo Jurídico Consultivo como el órgano consultivo supremo del Gobierno Valenciano y de su administración y, en su caso, de las administraciones locales radicadas en la Comunidad Valenciana, que ejerce sus funciones con autonomía orgánica y funcional, con el fin de garantizar la objetividad e independencia de las mismas, la tutela de la legalidad y el estado de derecho.

El Reglamento del Consejo, aprobado mediante el Decreto 138/1996, de 16 de julio del Gobierno Valenciano, establece que el Consejo no forma parte de la administración activa ni se integra en ninguna de las Consellerías u otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma y que precede a cualquier otro órgano consultivo autonómico, y sustituye, en los mismos términos, al Consejo de Estado, salvo aquellos casos que expresamente le estén reservados a este último.

Las Leyes anuales de presupuestos de la Generalitat Valenciana incluyen el presupuesto del Consejo en el sector Administración General de la Generalitat, como sección presupuestaria 04 "Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana" programa 111.60 "Alto Asesoramiento". La asignación presupuestaria para el ejercicio 2001 es la siguiente: Capítulo 1, 1.320.508 euros; Capítulo 2, 470.232 euros y Capítulo 6, 42.071 euros.

### **1.3 Auditoría operativa del programa 442.50, Calidad Ambiental**

Esta Institución ha contemplado en su Plan de actuación para el ejercicio 2001 la fiscalización con criterios de eficiencia, eficacia y economía de este programa de gasto incluido en el presupuesto de la Generalitat Valenciana para 2001.

La gestión de este programa es responsabilidad de la Conselleria de Medio Ambiente y, dentro, de este departamento, la planificación, ejecución y control del programa corresponde al área de Calidad Ambiental de la Dirección General de Educación y Calidad Ambiental.

El informe relativo a la fiscalización del programa se incluye en el presente Volumen.

## **2. TRÁMITE DE ALEGACIONES**

En cumplimiento de lo acordado por el pleno de las Cortes Valencianas en la reunión del día 22 de diciembre de 1986, así como del correspondiente acuerdo del Consejo de esta Sindicatura de Comptes por el que tuvo conocimiento del borrador del informe de fiscalización, correspondiente al año 2001, el mismo se remitió al cuentadante para que, en el plazo concedido, formulara alegaciones.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento, es preciso señalar lo siguiente:

1. El órgano fiscalizado ha formulado, en su caso, alegaciones y consideraciones que afectan a determinadas partes o cuestiones del informe.
2. Todas las alegaciones han sido analizadas detenidamente.
3. Las alegaciones admitidas se han incorporado al contenido del informe.
4. Salvo en los casos concretos que lo requieran, con carácter general no se emiten valoraciones sobre alegaciones que:
  - a) Confirman las deficiencias o irregularidades señaladas en el informe.
  - b) No rebaten el contenido del informe, sino que explican o justifican las actuaciones de la entidad fiscalizada.
  - c) Indican que las deficiencias o irregularidades se han subsanado con posterioridad al cierre del ejercicio fiscalizado.
5. Los informes justificativos de las alegaciones desestimadas, emitidos por los Auditores y ratificados por los Síndicos encargados, una vez aprobados por el Consejo de la Sindicatura, se incorporan al correspondiente expediente administrativo.